

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, en fecha **20 de marzo de 2013**, se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **7940/LXXIII**, el cual contiene un escrito signado por e C. Diputado Erick Godar Ureña Frausto, integrante de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta ***Iniciativa de reforma para adicionar un segundo párrafo a la fracción III y un inciso c) a la fracción XXVIII, del Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.***

Con el fin de atender el requisito de dar vista a la propuesta en estudio, y de iniciar el procedimiento referido, según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

Expresa el Diputado promovente que la protección y asistencia a niñas, niños y adolescentes, en virtud de la proliferación de ciertas conductas que atentan contra su integridad, la seguridad, la vida y dignidad humana, tales como la trata de personas, el narcotráfico, la privación ilegal de la

libertad, entre otras, sin duda alguna representa hoy en día una asignatura pendiente por parte del Estado.

Señala que nuestro país ha suscrito diversos instrumentos internacionales con la firme intención de fortalecer y generar una cooperación internacional y así intercambiar información enfocada en el combate y sanción de este tipo de ilícitos.

Refiere que debido a ello es necesario consolidar un marco legal que contenga políticas públicas de prevención así como de protección y asistencia a las víctimas, con especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad, como son las niñas, niños y adolescentes. En donde las políticas sobre seguridad ciudadana deberán ser enfocadas en las obligaciones positivas por parte del Estado vinculadas a la adopción de medidas de prevención.

Explica que bajo este contexto, es de señalar que de acuerdo con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes, deberán, entre otras acciones: *“asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”*.

Menciona que del mismo modo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, protege los derechos a la vida, la integridad personal y la

libertad, entre otros relacionados con seguridad ciudadana, en donde los firmantes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, además, de establecer que en casos donde el ciudadano vea comprometidos sus derechos humanos, ya sea por conductas de agentes del Estado o por conductas delincuenciales de particulares que en caso de no ser esclarecidas generan responsabilidad estatal por incumplimiento con la obligación de brindar protección judicial.

Alude que en especial atención de aquellas personas en situación de vulnerabilidad, la responsabilidad también surge frente a la ausencia de medidas de prevención del daño.

Manifiesta que aún y cuando se advierte el cumplimiento de diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano en materia de protección de los derechos humanos, de niñas, niños y adolescentes, nos enfrentamos a una serie de problemáticas hacia el interior de nuestra entidad, como lo es la falta de celeridad por parte de las autoridades al momento de conocer de un hecho delictivo en contra de algún grupo en situación de vulnerabilidad

Cita que el pasado 02 de mayo de 2012, el Gobierno Federal implementó y puso en funcionamiento el Programa Nacional alerta AMBER México, para la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes que

se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, ya sea por motivo de ausencia, desaparición, extravió, la privación ilegal de la libertad, o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional

Indica que el Protocolo Nacional Alerta AMBER México, es el resultado de la suma de esfuerzos interinstitucionales, fomentando la coordinación y cooperación, entre las entidades federativas, organizaciones de la sociedad civil, empresas de transporte de personas, medios de comunicación y otros sectores involucrados.

Afirma que este tipo de acciones pueden verse truncadas por la falta de un fundamento legal que propicie la adecuada participación del Estado y la sociedad, en tal virtud, es que se requiere hacer las modificaciones necesarias, con el objeto de crear una coordinación efectiva y eficaz entre organismos, instituciones, autoridades y la ciudadanía en general, ya que el contar con mecanismos de reacción inmediata, sin duda alguna resultaría de gran apoyo en el esclarecimiento de hechos que atenten contra la seguridad de un menor o adulto mayor, ya que el contar con información relacionada con el “sustraído” y su probable “captor”, podría desencadenar una serie de “alerta” entre la sociedad, ante el conocimiento las características de estos, del vehículo en el que se transportan, el lugar donde se cometió el delito, entre otros datos, lo cual facilita la búsqueda y localización del menor desaparecido.

Menciona que recientemente se aprobó por este Poder Legislativo una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ello en base a la reorganización del sistema judicial, como parte de la armonización legislativa derivada de la reforma constitucional en materia de impartición y procuración de justicia, empero, en dicha Ley no se prevé de manera puntual la aplicación de protocolos relativos a la búsqueda de personas desaparecidas, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, en los casos de presunción de privación ilegal de la libertad o secuestro en cualquiera de sus modalidades, cuidando en todo momento el sigilo de las indagatorias.

Explica que al no estar plenamente señalada dicha facultad en la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, considera oportuno establecer en dicha legislación la coordinación entre las autoridades competentes y de la participación de la comunidad y medios de comunicación, generando así un frente común en la búsqueda de las personas desaparecidas, aprovechando también las herramientas tecnológicas que hoy en día se pueden encontrar en su mayoría al acceso de todos como lo son las redes sociales.

Asimismo, considera necesario establecer como atribución específica del Ministerio Público, que en los casos de denuncias o querellas sobre desaparición de menores de edad, incapaces y personas mayores de setenta años, se inicie de forma inmediata la investigación del hecho, además de informar a los medios masivos de comunicación, a fin de coadyuvar en la

búsqueda y localización del desaparecido, implementando para ello el respectivo manual de procedimiento.

Ahora bien, una vez señalados los antecedentes de mérito, y con fundamento en el artículo 47, inciso c), del citado Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por los promoventes de este asunto, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen, las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer de los asuntos que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La seguridad en todo Estado democrático es un factor coadyuvante del bienestar social y de la calidad de vida. La tradicional concepción de la seguridad no debe estar circunscrita únicamente a la prevención o persecución del delito, si no es orientada a promover la salvaguarda y el

respeto a las garantías consagradas en la Constitución y en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

En materia de seguridad, se han llevado a cabo diversas reformas que vinculan al Sistema Nacional de Seguridad Pública con la protección de los Derechos Humanos, mismas que obligan a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales a coordinarse de manera más estrecha, para que de esta manera se eleve la calidad de la seguridad en todo el país.

Una de esas acciones en beneficio de la seguridad de la población, la constituye precisamente la implementación de medidas inmediatas en la búsqueda, localización y recuperación de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, protocolo comúnmente conocido como "*ALERTA AMBER*".

A este respecto, el pasado 02 de mayo de 2012, nuestro país se incorporó al *Programa Alerta Amber*, desarrollado en los Estados Unidos de América, el cual tiene como objetivo la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, ya sea por motivo de ausencia, desaparición, extravío, la privación ilegal de la libertad, o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.

México se convirtió en el primer país en Latinoamérica que adopta este protocolo nacional y el número diez a nivel mundial en instrumentarlo.

El *Protocolo Nacional Alerta AMBER México* determina los mecanismos de implementación y funcionamiento de la Alerta AMBER a nivel nacional y estatal; las formas de participación y colaboración entre los diferentes sectores de la población y las autoridades de gobierno mexicano; los procedimientos y criterios de activación, actualización y desactivación de la Alerta AMBER; la capacitación y certificación de los enlaces, entre otros lineamientos, que en su conjunto, representan la acción integral del Estado Mexicano, anteponiendo ante todo el principio del interés superior de la niñez, tutelado en el artículo 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con el artículo 1°, del mismo ordenamiento.

Dicho Protocolo Nacional es resultado de la suma de esfuerzos interinstitucionales, fomentando la coordinación y cooperación, entre las entidades federativas, organizaciones de la sociedad civil, empresas de transporte de personas, medios de comunicación y otros sectores involucrados. Se trata de un mecanismo independiente del proceso judicial que en su caso, se inicie por las autoridades competentes.

El Programa busca sensibilizar y concientizar a la sociedad en general, sumando miles de ojos y oídos para ver, escuchar y apoyar en esta tarea, con la finalidad de promover acciones en conjunto con las autoridades, obteniendo así, una herramienta eficaz de difusión, que contribuya en la búsqueda, localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes.

Para lograr lo anterior, se trabaja en conjunto con los medios de comunicación, ya que estos realizan una excelente tarea; en el momento que se tienen los datos generales, así como la media filiación y fotografía de la víctima, se hace una interrupción de su programación para alertar y comunicar a toda la sociedad de dicha desaparición, consiguiendo con esta actividad que se realice una búsqueda más completa, ya que la sociedad está informada y en el momento que tenga algún dato sobre el hecho delictivo, se reporta, sea a los medios o a cualquiera de las instituciones de seguridad.

A nivel estatal, es de mencionarse que en dicha atribución se encuentra establecida en el artículo 7, fracción XXVIII, inciso b), de la Nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual señala:

ARTÍCULO 7. La Institución del Ministerio Público en el Estado de Nuevo León estará a cargo del Procurador y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial, de los peritos o demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:

XXVIII. Realizar estudios, formular lineamientos y ejecutar estrategias o acciones de política criminal que comprendan:

b) Promover mecanismos que ayuden en la localización de personas y bienes, así como la ejecución de acciones tendentes a mantener un servicio de comunicación directa por el que se reciban los reportes de la comunidad en relación a las emergencias y delitos de que tenga conocimiento;

No obstante lo anterior, quienes integramos esta Comisión de dictamen legislativo coincidimos con el promovente en que resulta oportuno y viable establecer de manera puntual en la Ley en estudio, la coordinación entre las autoridades competentes y de la participación de la comunidad y medios de comunicación en la búsqueda de niñas, niños, adolescentes, incapaces o adultos mayores, con lo cual se contribuirá a que las acciones de los involucrados continúen teniendo el debido sustento jurídico.

Por último, con fundamento en las facultades que nos confiere el artículo 109 del Reglamento para Gobierno Interior del Congreso del Estado, tenemos a bien realizar algunas adecuaciones a la redacción propuesta por el promovente, a fin de contemplar dentro de los alcances de la “Alerta Ámber” la búsqueda, localización y recuperación de personas incapaces, asimismo, para establecer que en su implementación deberán reunirse los criterios emitidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León en el procedimiento que para tal efecto se emita, unificando la propuesta del promovente para establecer este supuesto en una nueva fracción dentro del artículo en reforma.

Consecuentemente, los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el inciso e), de la fracción XXVIII, del artículo 7; y se ADICIONA una fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose la actual en su orden, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 7. (...)

I a XXVII. (...)

XXVIII. (...)

a) a d) (...)

e) Atender requerimientos de información pública de conformidad con las disposiciones normativas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXIX. Establecer un procedimiento que permita comunicar a la ciudadanía, de manera directa, sobre la privación de la libertad o desaparición de una persona menor de dieciocho años de edad, mayor de setenta años de edad o incapaz, cuando se reúnan los criterios para su implementación, y que éstos permitan auxiliar a la Procuraduría en la

búsqueda, localización y recuperación de la persona privada de su libertad; y

XXX. Las demás que se determinen en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. LORENA CANO LÓPEZ

VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS
RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ
GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. FERNANDO ELIZONDO
ORTIZ

VOCAL

DIP. GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

VOCAL

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

VOCAL

DIP. GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO

VOCAL

DIP. JOSÉ ISABEL MEZA
ELIZONDO